



Cámara de Senadores de la Provincia de Salta

Senadora Claudia Silvana Vargas

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase en la órbita del Poder Ejecutivo el Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas por violencia la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. El mismo se integrará con los recursos humanos de la Administración Pública provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.-

Artículo 2º: Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.-

Artículo 3º: El Consejo de la Familia y Desarrollo Humano tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Desarrollará programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.
- b) Gestionará la creación en los centros de salud dependientes de la Provincia, de equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas.
- c) Invitará a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia.
- d) Incentivará grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.



Cámara de Senadores de la Provincia de Salta

Senadora Claudia Silvana Vargas

- e) Destinará en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.
- f) Creará un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso, y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.
- g) Generará con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.
- h) Desarrollará en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.
- i) Realizará todas las acciones tendientes a capacitar sobre el tema "Violencia Familiar" a los agentes públicos afectados a la prestación del servicio a su cargo, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.
- j) Evacuará los informes que los magistrados competentes requieran en los términos previstos por el artículo 6° de la Ley 7.403.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley. A tal efecto, se lo autoriza a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.-

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.-

Artículo 6°: Esta Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-